

# Reforma de las normas de utilización del Libro de Incidencias de seguridad y salud en las obras de construcción

El R.D. 1.109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la L. 32/2006 reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, publicado en el B.O.E. del día 25 del mismo mes y que ha entrado en vigor el día siguiente, modifica en su Disposición Final Tercera el apartado 4 del artº. 13 (Libro de Incidencias) del R.D. 1.627/1997, que ha quedado redactado en los siguientes términos:

**“4. Efectuada una anotación en el Libro de Incidencias, el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de Coordinador, la dirección facultativa, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho Libro por las personas facultadas para ello, así como el supuesto a que se refiere el artículo siguiente, deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación”.**

Como consecuencia de ello se elimina la principal dificultad que hasta ahora existía para el uso generalizado del Libro de Incidencias -la obligatoriedad de la comunicación de todas las anotaciones practicadas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social- y se le reconoce su finalidad esencial que no es otra que la del control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, como determina el nº. 1 del artº.13 del R.D. 1.627/1997.

A partir de ahora únicamente habrá de cursarse copia por el Coordinador de Seguridad y Salud o, en su defecto, por la Dirección Facultativa, de la anotación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los dos supuestos que especifica la nueva redacción del apartado 4, del citado artº. 13:

- *cuando exista incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en el Libro, por las personas facultadas para ello, o*
- *cuando se ordene la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra, por haberse apreciado circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, tal y como establece el artº. 14 del citado Decreto.*

Los componentes de la dirección facultativa -Arquitecto y Arquitecto Técnico- así como los Coordinadores de Seguridad y Salud Laboral en fase de ejecución habrán de tomar buena nota de la modificación de la normativa consignada, ya que, como es bien sabido, se encuentran entre los agentes facultados para efectuar anotaciones en el Libro de Incidencias y son los obligados, según el caso, a dar curso a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas establecido, de las anotaciones practicadas.

## EXTRACTO DE LA REGULACIÓN DEL LIBRO DE INCIDENCIAS SEGÚN EL R.D. 1627/1997 (REFORMADO)

<b>FINALIDAD</b>	En cada centro de trabajo existirá <b>con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud</b> un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado (art. 13-1)
<b>QUIÉN LO FACILITA</b>	<b>El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud</b> o la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas (art. 13-2)
<b>UBICACIÓN</b>	El libro de incidencias <b>deberá mantenerse siempre en la obra</b> (art. 13-3)
<b>CUSTODIA</b>	Estará <b>en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o</b> , cuando no fuera necesaria la designación de un coordinador, <b>en poder de la dirección facultativa de la obra</b> (art. 13-3)
<b>ACCESO Y ANOTACIONES EN EL LIBRO</b>	Además del <b>coordinador</b> , a dicho libro tendrán acceso la <b>dirección facultativa</b> de la obra, <b>contratistas</b> y <b>subcontratistas</b> y <b>trabajadores autónomos</b> , así como las <b>personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas</b> intervinientes en la obra, los <b>representantes de los trabajadores</b> y los <b>técnicos</b> de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo <b>de las Administraciones públicas</b> competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con el control y seguimiento del plan de seguridad y salud (art. 13-3)
<b>COMUNICACIÓN DE LAS ANOTACIONES</b>	Efectuada una anotación en el Libro de Incidencias, <b>el coordinador</b> en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, <b>la dirección facultativa, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.</b> (art. 13-4 reformado)
<b>COMUNICACIÓN A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO</b>	En el caso de que la anotación <b>se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho Libro</b> por las personas facultadas para ello, así como <b>el supuesto de paralización de los tajos o de la obra</b> , deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. (art. 13-4 reformado)

## **Libro de Incidencias: remisión de anotaciones a la Inspección de Trabajo**

Habiéndose formulado consulta por parte de diversos Colegios en relación con los supuestos en los que el Coordinador de Seguridad y Salud puede o debe proceder a notificar a la Inspección de Trabajo las anotaciones practicadas en el Libro de Incidencias (ver ALDIZKARIA nº 141, de septiembre de 2007), el Consejo General ha considerado conveniente trasladar a toda la organización colegial la respuesta que ha emitido la Asesoría Jurídica del mismo, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación.

Según la nueva regulación que el RD 1109/2007 realiza del Libro de Incidencias, el Coordinador de Seguridad y Salud está obligado a remitirlo a la Inspección de Trabajo en los dos casos que expresamente contempla, a saber:

- I. Cuando exista incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en el Libro, por las personas facultadas para ello, ó*
- II. Cuando se ordene la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra, por haberse apreciado circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, tal y como establece el artº. 14 del citado Decreto.*

*(nueva redacción del apartado 4 del artículo 13 del RD 1.627/97)*

Pero consideramos que ello no impide que, si el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra lo estima oportuno, remita a la Inspección también otro tipo de anotaciones.

Así, y analizando los casos más evidentes:

### **En caso de accidente:**

Aún cuando el accidente laboral no figura entre los supuestos que prevé la norma para la remisión del Libro de Incidencias (salvo que el accidente se haya causado por circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores que persistan tras el mismo, lo que implicaría la necesidad de paralizar los tajos, con la consiguiente obligación de anotación en el Libro y de su remisión a la Inspección), consideramos conveniente su remisión. Como es sabido, la empresa está obligada a comunicar los accidentes a la Autoridad Laboral, por lo que ésta ya va a conocer el siniestro por esta vía. Pero entendemos que lo que abunda no daña, y los técnicos pueden aprovechar ese medio (el libro de incidencias y su puesta en conocimiento a la Inspección) para formular las oportunas observaciones, que sin duda serán conocidas por el Inspector antes de emitir su informe. Sólo por eso parece interesante esa remisión. Como se desprende de lo anterior, entendemos que el accidente no implica necesariamente la paralización de la obra si se considera que no existen ó persisten esas “circunstancias de riesgo grave e inminente”.

### **Cambio del Coordinador ó de contratistas:**

Debe recordarse que la otra modificación que introduce la nueva norma se refiere al apartado 2 del artículo 18 del R.D. 1.627/1.997, y contempla la actualización del Aviso Previo cuando se incorporen a la obra Coordinadores de Seguridad o contratistas que no hubieran sido identificados en el Aviso Previo inicialmente cursado a la Autoridad Laboral. Ocurre que el Coordinador de Seguridad quizás no deba dar por hecho que esa actualización del aviso previo se vaya a realizar (el obligado es el promotor, no él). Y en todo caso parece evidente que si de lo que estamos hablando es de la sustitución del Coordinador, sin duda interesará al “saliente” la plasmación de su cese en el Libro de Incidencias y la remisión de dicha anotación a la Inspección de Trabajo. En el supuesto de cambio en el contratista no aparece tan clara la necesidad u oportunidad de realizar esa comunicación.